

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CÓRDOBA

DE LA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes...	8	Un mes...	4
Trimestre...	8 25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	16 50	Seis meses...	22 50
Un año...	33	Un año...	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y aneicos que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854). Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 25 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de reclamación producida por el gremio de vendedores de vino de esta capital en demanda de que se les rebaja la cuota de 220 pesetas que anualmente satisfacían en concepto de contribución industrial, como comprendidos en la clase 9.ª de la tarifa 1.ª, por considerarla excesiva en relación con los beneficios que obtienen con el ejercicio de su industria, y teniendo en cuenta otros datos relativos al asunto, se dictó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de reforma del reglamento y tarifas de la contribución industrial, creada por Real decreto de 28 de Mayo de Mayo de 1896, la Real orden de 13 de Diciembre del año último, que refundió en un solo epígrafe los números 9 de la clase 9.ª, tarifa 1.ª, y los 1.º y 8.º de la clase 12.ª, asignándole las cuotas de 160 pesetas para Madrid, y de 141, 118, 106, 94, 66, 46, 38, 28 y 22 respectivamente para las demás bases de población que figuran en el cuadro unido al reglamento del ramo, cuya reforma había de tener aplicación al comenzar el actual ejercicio económico de 1899-900.

Contra esta soberana disposición reclamaron los gremios de "bodegones y figones," y "tabernas de las afueras," cuyos industriales contribuían por los

epígrafes 1.º y 8.º de la expresada tarifa 1.ª, clase 12.ª, fundándose en que no podían equipararse en manera alguna las utilidades que les rendían sus modestísimas industrias con las que realizaban los dueños de las tabernas del casco, muchas de las cuales eran verdaderos restaurantes, interponiendo á la vez demanda contenciosa, cuyo pleito se halla aún pendiente de vista y sentencia; existiendo también otras reclamaciones de algunas provincias solicitando quedara sin efecto la indicada reforma y que se dejaran subsistentes los citados epígrafes números 1.º y 8.º Posteriormente, por virtud de nueva reclamación de los síndicos y clasificadores del gremio de tabernas de las afueras de esta capital, y teniendo en cuenta que con el gran aumento de edificios construidos en el ensanche no era posible determinar hasta dónde llegaba el casco de población ni dónde empezaban las afueras, para la aplicación de los artículos 10 al 14 del reglamento, se dictó la Real orden de 26 de Abril próximo pasado, mandando que inmediatamente se procediera por una Comisión mixta, compuesta de Arquitectos del Ayuntamiento de esta Corte y de la Investigación provincial de Hacienda, á establecer las zonas de casco, radio y extrarradio, formando un plano de la capital, en el que se fijaran las líneas que demarcaran dicha división, cuyo servicio se llevó á efecto; disponiendo á la vez que, con el fin de que existiera más equidad en la tributación, los industriales comprendidos en el casco contribuyeran por la primera base de población, las del radio por la quinta, y los del extrarradio por la décima, á cuyo efecto por la Delegación de Hacienda se darían las convenientes órdenes para que esta reforma empezara á regir desde 1.º del mes actual.

En esta situación el asunto, cabe apreciar, en primer término, las consecuencias que se derivan de la Real orden de 13 de Diciembre último, para

los dos interesados en la reforma por la misma introducida, ó sea para el Tesoro público y para los contribuyentes. Según los resultados que arroja la estadística de la contribución industrial de 1895 96, última terminada, existen en todo el Reino 29 592 tabernas del casco y 7.568 bodegones. Tomando por base la población y las cuotas establecidas por el reglamento de 28 de Mayo de 1896, el importe de dichas cuotas ascienden á 2.456.515 pesetas, y con las mismas bases de población y número de industriales; pero con las cuotas establecidas por la Real orden de 13 de Diciembre último, los derechos del Tesoro ascienden á pesetas 2.077'265, de donde se deduce que la reforma introducida por la referida Real orden produce una baja en los derechos de la Hacienda de 379.250 pesetas.

En cuanto se refiere á los contribuyentes, sin más que comparar las cuotas asignadas por el reglamento á las tabernas y á los bodegones y tabernas de las afueras, con las que les asigna la Real orden, se advierte la gran desproporción que existe entre el beneficio que los primeros obtienen, y perjuicios que experimentan los segundos. Los 29.592 industriales de la clase 9.ª redujeron sus cuotas de 220 á 160, de 194 á 141, de 162 á 118, de 146 á 106, de 130 á 94, de 91 á 66, de 64 á 46, de 52 de 38, de 40 á 28 y de 32 á 22 pesetas; en cambio fueron elevadas las cuotas de los bodegones y figones á las segundas de las referidas cuotas desde las reglamentarias que eran de 66, 60, 54, 51, 48, 36, 30, 24, 20 y 16. Estas diferencias dan en la práctica el resultado poco satisfactorio de salir beneficiadas las tabernas en 633.862 pesetas, al paso que perjudicados los bodegones en 254.612, lo cual equivale á una baja en las tabernas que representa el 32 por 100, y á un aumento en los bodegones del 95 por 100. Basta el estudio de estos resultados para comprender la conveniencia, no sólo para el Te-

soro, sino también para los industriales, de poner término á un estado de cosas que, al par que lesiona los intereses de aquél, no se aviene ni con la justicia ni con la equidad contributiva.

Considerado este asunto desde otro punto de vista, se advierte que la reforma ha traído consigo la reunión en un solo gremio de un gran número de industriales, lo cual tiene en las capitales, y especialmente en Madrid, graves inconvenientes, sobre todo si se atiende á la diversa naturaleza y varia importancia de las industrias que en virtud de la reforma se comprendieron en un solo concepto; de aquí, seguramente, dimanar las dificultades que al presente ofrece la constitución de dicho gremio en esta Corte, y formación del repartimiento, en el cual de seguro resultarían lesionados los intereses de los mayores y menores contribuyentes, sin que aquéllos, aun con el mejor deseo, puedan evitar las consecuencias de la elevación de cuota aplicada á las tabernas de las afueras y bodegones y figones, por lo exagerada que aquella resulta, y que en vano intentaría reducir hasta el límite necesario el reparte gremial. Evidenciada la necesidad de dictar otra disposición que se ajuste más á la justicia y equidad contributiva, fácilmente se advierte la imposibilidad de acceder á la petición de los taberneros de la clase 9.ª, que solicitan la fijación de la cuota en 180 pesetas, pues la baja que tal concesión supone se elevaría á una cifra importante; como puede verse á continuación.

Con arreglo á la cuota establecida en el vigente reglamento del ramo, esta clase de industriales debe tributar al Tesoro por una suma de 2.194.301 pesetas; si como se pretende, se le asignara la cuota de la clase 10.ª, 180 pesetas, dicha suma se reduciría á 1.660.226, resultando un quebranto para el Tesoro de 534.075 pesetas. Cumplida la Real orden de 26 de Abril último, la Comisión mixta de Arquitectos municipales y de la Investigación de esta provin-

cia ha fijado la nueva demarcación de zonas, en que para los efectos tributarios debe considerarse clasificado el término municipal de esta Corte, y expuesto al público por las oficinas de Hacienda, el mismo ha sido objeto de alguna reclamación por parte de las tabernas de las afueras, y depurada la verdad de los hechos y la justicia de la reclamación, se ha adquirido el pleno convencimiento de que aquella es infundada, pues fácilmente se advierte que uno de los puntos en que se pretende reducir la línea que envuelve y circunscribe el casco de la población, comprende una zona populosa, de nutrido vecindario, y realmente enclavada en lo que por todos conceptos debe considerarse como casco de población, como es toda la extensa zona comprendida entre la calle de Luchana y parte del paseo de la Habana, el paseo del Cisne y el del Obelisco, y las calles de Claudio Coello y Velázquez, y la de Narváez. Mas racional y lógico resulta una modificación indicada por un peritaje profesional, relativa al paseo alto de la Virgen del Puerto, limitado por un lado por el Campo del Moro, y por otro por los terrenos que bajan hasta el río, pues, en realidad, la población termina en dichos jardines.

Pudiera, por tanto, reducirse el casco de la población por esta parte, comprendiendo en el radio dicho paseo, en cuyo caso la línea, límite del casco, pudiera seguir de abajo arriba por la ronda de Segovia, calle de Moreno, calle de Linnes y la verja del Campo del Moro, dejando en el radio el referido paseo de la Virgen del Puerto. Probadamente, pues, la necesidad de modificar el sistema establecido por la Real orden de 13 de Diciembre último, y de aprobar con la pequeña modificación indicada el plano de demarcación de zonas, no puede desconocerse que las mismas razones que aconsejaron á la Comisión de reformas la reducción de la cuota de las tabernas de la clase 9.ª, existen al presente, si no para mantener aquella reducción en las exageradas proporciones que se hizo, por lo menos en parte, tanto más cuanto que la numerosa clase de vendedores de vinos, aguardientes y licores del país se hallan al amparo de una formal promesa hecha por una Real orden, fundada en razones de justicia y equidad contributiva. No sería, por tanto, procedente restablecer las cuotas tributarias del reglamento, y reproducir el malestar del gremio por la elevación de aquellas.

No sucede lo mismo con los industriales que tributan por los epígrafes 1.º y 8.º de la clase 12, bodegones y figones y tabernas de las afueras, en razón á que no existe paridad entre los beneficios que obtienen estos industriales y los de la clase 9.ª, por ser muy diferentes las condiciones de unos y otros establecimientos. Entre ambos extremos, y en cuanto se refiere á los industriales de la clase 9.ª, debe optarse por un término medio, que sin llegar á la cuota reglamentaria ni descender á la que fija la Real orden de 13 de Diciembre, otorgue á los interesados los beneficios de una prudente reducción,

y evite al Tesoro los perjuicios de una baja exagerada. Formada al efecto la escala de cuotas proporcionales á las diez bases de población, la cual deberá figurar en la clase 9.ª duplicada de la tarifa 1.ª, dá los siguientes resultados:

Bases de población	Número de tabernas	Cuotas	Importe de las mismas
1.ª	1.194	200	238.800
2.ª	2.475	180	445.500
3.ª	1.297	160	207.520
4.ª	710	140	99.400
5.ª	1.000	120	120.000
6.ª	1.155	80	92.400
7.ª	2.324	60	139.440
8.ª	3.466	48	166.368
9.ª	5.319	38	202.122
10.ª	10.652	30	319.560
			2.031.110

Es así que, con arreglo á las cuotas reglamentarias, tributan por pesetas 2.124.301, luego la baja queda reducida á 163.191, diferencia que fácilmente puede compensarse con un ligero esfuerzo de la Investigación, y que, según resulta de los datos facilitados por la Administración de Hacienda de Madrid, se halla ya compensada en parte por haber pasado á la base 1.ª algunas tabernas de las que figuraban en el radio de la nueva demarcación.

Respecto á los bodegones y figones y tabernas de las afueras, queda probada suficientemente la improcedencia de la reforma de 13 de Diciembre último, y, por lo tanto, la necesidad de que vuelvan á someterse en un todo al reglamento vigente y á tributar en igual forma que lo hacían antes de la misma y sin más alteración que la consiguiente á la nueva demarcación de zonas.

En su vista; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

Primera. Queda derogada en todas sus partes la Real orden de 13 de Diciembre de 1898.

Segunda. Las tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país tributarán en lo sucesivo con arreglo á la siguiente escala, ajustándose á las bases de población establecidas en la tarifa 1.ª aneja al reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896; la cual se comprenderá entre las clases 9.ª y 10.ª de dicha tarifa:

Bases.	Cuotas.
1.ª	200
2.ª	180
3.ª	160
4.ª	140
5.ª	120
6.ª	80
7.ª	60
8.ª	48
9.ª	38
10.ª	30

Tercera. Los bodegones y figones y las tabernas fuera del casco de las poblaciones, consignadas respectivamente en los epígrafes 1.º y 8.º de la clase 12 de la tarifa 1.ª, tributarán en lo su-

cesivo con arreglo á las cuotas que en los mismos se fijan.

Cuarta. Se aprueba la demarcación de zonas del término municipal de Madrid, formada en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 26 de Abril del corriente año, sin otra alteración que la de separar del casco y comprender en el radio de población, el paseo alto de la Virgen del Puerto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—Villa-verde.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

(“Gaceta,” del día 24.)

AYUNTAMIENTOS

BELALCAZAR

Núm. 2869

Don Antonio Fermín Delgado y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Corporación municipal que presido, la división en secciones de este término, al objeto de elegir por sorteo los vocales asociados que en unión con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el presente año económico de 1899 á 1900, de conformidad con lo que dispone el art. 67 de la ley municipal, he dispuesto la publicación de lo acordado, en consonancia con lo que preceptúa el caso 3.º y 4.º del artículo 66 de la ley municipal referida:

Primera sección.

Comprende las calles Alameda, Conde Don Alonso, Iglesia, Mendez Núñez, Mora, O'Donnell, Plaza de la Constitución, Plaza de la Libertad, Palacios y Prado, con tres individuos.

Segunda sección.

Calles Fuente, Frailes, Huertas, Martirio Monjas, Puente, Reina Regente, San Francisco, Traviesa y Vistillas, con dos individuos.

Tercera sección.

Alfonso XIII, Añora, Domadero, Pilarcete, Santo y Santa Rita, con tres individuos.

Cuarta sección.

Calderón de la Barca, Fray Miguel de Medina, Soto Alvarado, Sevilla, Soledad y San Bernardo, con dos individuos.

Quinta sección.

Alcantarilla, Bonilla, Corredera Consolación, Capitán Jurado, Fray Ramírez Arias, López de Vega y Santa Ana, con tres individuos.

Sexta sección.

Fuente Vieja, Nueva, San Pedro, Plaza de San Pedro, Capellán, Cerro, Cruz y Santa Bárbara, con dos individuos.

Cuya división de seis secciones comprende toda la población y asignación de vocales, que arrojan un total de quince, igual número al de Concejales. Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario.

Belalcázar 23 de Julio de 1899.—Antonio Fermín Delgado.

CORDOBA

Núm. 2875

Debiendo enagenarse en subasta pública una caballería menor, valorada pericialmente en la cantidad de tres pesetas, la cual fué hallada sin dueño conocido en el barrio del Espíritu Santo, se anuncia la celebración de dicho acto, cuyo remate deberá tener efecto por pujas á la llana en el despacho de esta Alcaldía, con las formalidades legales establecidas, el lunes 31 del que rige, de dos á tres de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la valoración, y que el rematante deberá entregar en el acto la suma en que le sea adjudicado el referido semoviente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en dicha licitación.

Córdoba 22 de Julio de 1899.—Juan L. Velasco.

Núm. 2876

Debiendo enagenarse en subasta pública una caballería menor, valorada pericialmente en la cantidad de seis pesetas, la cual fué hallada sin dueño conocido en el arroyo de la Miel, se anuncia la celebración de dicho acto, cuyo remate deberá tener efecto por pujas á la llana en el despacho de esta Alcaldía, con las formalidades legales establecidas, el miércoles 2 de Agosto próximo, de dos á tres de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la valoración, y que el rematante deberá entregar en el acto la suma en que le sea adjudicado el referido semoviente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en dicha licitación.

Córdoba 22 de Julio de 1899.—Juan L. Velasco.

BUJALANCE

Núm. 2377

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de riqueza rústica y urbana de este término municipal, para el actual año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Bujalance 24 de Julio de 1899.—Salvador de Castro y Coca.

DOÑA MENCIA

Núm. 2378

Don Lázaro Cubero Borrillo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal, para el actual ejercicio económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho

días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estiman oportunas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Dofia Menoia 24 de Julio de 1899.—Lázaro Cabero.

PEDROCHE

Núm. 2379

Don Mariano Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por los cuentadantes responsables se han presentado las de ordenación y de depositaria de este Pósito municipal, respectivas al ejercicio económico de 1898 á 1899, las cuales se encuentran de manifiesto al público con sus relaciones y justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento para reclamar de agravios durante quince días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche á 24 de Julio de 1899.—Mariano Tirado.

MONTORO

Núm. 2380

Formado por la Junta municipal de mi presidencia el reparto de los derechos de alcoholes, aguardientes y lico-

res del casco y rádio de esta población para el corriente ejercicio, desde el lunes próximo queda de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por las personas que á bien lo tengan y exponer por escrito las reclamaciones que consideren oportunas, las cuales serán resueltas por expresada Junta.

Montoro 22 de Julio de 1899.—Fernando Cañete.

CAÑETE DE LAS TORRES

Número 2381

D. Francisco Torralbo y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación de mi presidencia, se saca á pública subasta la construcción é instalación de las casetas del Real de la feria que se celebra en esta villa el día de San Miguel, 29 de Septiembre y los dos siguientes de cada año, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 del próximo mes de Agosto, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que aparecen del expediente, el que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal para su examen por los proponentes.

Cañete de las Torres 24 de Julio de 1899.—Francisco Torralbo.

Depositaria de fondos municipales de Villanueva de Córdoba

NÚMERO 2370

Cuarto trimestre de 1898 á 1899.

CUENTA

del cuarto trimestre del año económico de 1898 á 1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	246.144	30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	189.152	04
Cargo.....	435.296	34
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	379.989	20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	55.307	14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Ptas.	Cts.		
INGRESOS				
1 Propios.....	2.361	95	22.495	98
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	3.857	98	2.273	21
4 Beneficencia.....	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"	"
7 Extraordinarios.....	793	75	262	50
8 Ampliación.....	288.912	96	"	"
9 Resultas.....	70.106	40	164.120	35
10 Recursos legales para cubrir el déficit..	42.095	46	"	"
11 Reintegros.....	"	"	"	"
12	"	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS.....	408.128	50	189.152	04

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.....	14.949	56	9.865	91
2 Policía de seguridad.....	3.458	15	1.694	
3 Policía urbana y rural.....	2.124	28	1.314	22
4 Instrucción pública.....	7.082	42	1.617	85
5 Beneficencia.....	6.557	50	3.296	25
6 Obras públicas.....	2.739	93	3.430	47
7 Corrección pública.....	1.325	19	1.522	18
8 Montes.....				
9 Cargas.....	36.989	50	14.875	54
10 Obras de nueva construcción.....	1.000			
11 Imprevistos.....	1.196	71	1.215	85
12 Ampliación.....	84.352	29	"	"
13 Resultas.....	208	67	341.156	93
14 Devoluciones.....	"	"	"	"
TOTAL DE PAGOS.....	161.984	20	379.989	20

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 20 de Julio de 1899.—El Depositario, Bernardo Valero Moreno.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 20 de Julio de 1899.—El Regidor Interventor, Pablo Bermudo.—El Secretario, Mateo Márquez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

Estadística

Sanidad

Núm. 2382

Fallecimientos ocurridos el día 19 de Julio de 1899.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Varón	"	2 años	Escarlatina.
San Juan	Idem	"	11 meses	Raquitismo.

DIA 20 DE JULIO

San Pedro	Varón	Soltero	89 años	Fiebre infecciosa.
Santa Marina	Idem	"	11	Idem palúdica.
San Pedro	Hembra	"	18 meses	Escarlatina.
Santa Marina	Idem	"	7	Enteritis aguda.
San Miguel	Idem	"	9 años	Escarlatina.
San Nicolás	Idem	"	9 meses	Meningitis.
Catedral	Varón	Casado	50 años	Hernia estrangulada.
Idem	Idem	Idem	80	Anemia cerebral.

DIA 21 DE JULIO

San Francisco	Varón	"	5 años	Difteria.
San Pedro	Hembra	Casada	35	Puerperio.
San Andrés	Varón	"	M.	Falta de desarrollo.

DIA 22 DE JULIO

San Lorenzo	Varón	"	5 meses	Viruela.
Santa Marina	Idem	Viudo	61 años	Hernia.
Alcolea.	Idem	"	5	Fiebre palúdica.
Idem	Hembra	"	6 meses	Idem.
Catedral	Varón	"	4 años	Meningitis.
Idem	Hembra	Viuda	65	Lesión del corazón.
Idem	Varón	Soltero	23 días	Atrepsia.
Idem	Idem	"	3 meses	Idem.

Córdoba 22 de Julio de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA--ZONA DE AGUILAR

Número 2373

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Manuel Caballero Delgado, Subalterno del Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 21 del corriente, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896 á 97 y atrasos, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas
	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
620	42 24	Don Juan Carmona, por su esposa Francisca Romero.—Una casa en la calle San Cristóbal, número 31, de esta ciudad; linda por la derecha entrando con la ermita de San Cristóbal; izquierda más de María Antonia Romero, y espalda con las Canteras.....	1.350
677	80 34	Doña Trinidad Carmona Tiscar.—Cuatro fanegas tierra olivar al sitio Cañada del Lobo, de este término; lindan al Saliente y Norte con la cerca del Bosque; Poniente olivar de don José Carmona, y Sur camino de Puente Genil.....	2.500
943	169 34	Doña Dolores Galisteo García.—Cuatro fanegas y cuatro celemines tierra olivar al partido de los Arsenales; lindan al Saliente tierras de la misma deudora; Norte olivar de Antonio Galvez; Poniente con don Luis Claverías, y Sur más de don Rafael Carretero.....	2.700
994	125 30	Don José Heredia Viela.—Cuatro fanegas tierra olivar al sitio Arroyo del Moro, de este término; lindan al Saliente con olivar del mismo deudor; Norte y Poniente igual plantío de don Pablo Romero, y Sur camino de Puente Genil.....	4.000
1201	25 30	Don Gregorio Luque Valverde.—Una fanega tierra olivar al sitio de las Atalayas; lindan al Norte con olivar de don Joaquín Albalá; Poniente con la vereda del partido; Saliente y Sur olivar del Economato.....	625
2111	261 02	Don Salvador Varo Crespo.—Dos fanegas tierra olivar en las Atalayas, de este término; lindan al Saliente con olivar de don José Varo; Norte más de Francisco Castro; Poniente con don Francisco Albalá, y Sur con el camino de Metehedores.....	1.250
1891	4657 90	Don Agustín Maldonado Barón, don Manuel Maldonado González y doña Miguelina Maldonado Martínez.—Una casa lagar en los Moriles; linda por su derecha entrando con tierras de José Martos; izquierda más de Emilio Navarro, y espalda con don José Canela.....	4.000
		Diez y nueve fanegas y seis celemines tierra viña en el Lagar de Hoyas, de este término; lindan al Saliente con más de José Herrera; Sur don Antonio Lara; Poniente con el camino de Monturque, y Norte con don Antonio Canela.....	37.500
		Diez y ocho fanegas y tres celemines tierra viña al sitio Lagar de las Monjas, de este término; lindan al Saliente y Sur igual terreno de don José Repiso; Poniente doña Dolores Carrillo, sus herederos, y Norte más de don Luis Claverías.....	39.261
		Ocho fanegas tierra al sitio Cerro de Lara, de este término; lindan al Saliente más de Andrés Varo Romero; Sur don Francisco Gómez; Poniente Francisco Romero, y Norte don José María del Valle.....	8.580
1891	110 25	Don Manuel Maldonado y Maldonado.—Una casa en la calle Carrera, número 57, de esta ciudad; linda por la derecha entrando con otra de don Antonio Gordillo; izquierda otra de don Manuel Toro Alberca, y espalda patios de don Juan Manuel Lucena.....	1.800
1891	61 50	Doña Ana Cosano Rojas.—Tres fanegas tierra al sitio Alvaro Gómez, de este término; lindan al Saliente y Sur con el río de Cabra; Poniente y Norte con tierras de don Antonio Varo.....	810

La subasta se efectuará en la Agencia ejecutiva, Carmen 9, el día 5 de Agosto, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sia poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Aguilar á 21 de Julio de 1899.—El Agente ejecutivo subalterno, Manuel Caballero.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2372

Don Raimundo Riobóo y Pérez Mena, Abogado, Juez municipal en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

A las autoridades y agentes de la policía de la nación, hago saber: que el día veintidos del actual fueron robados por dos desconocidos, en el monte de Paredones, de este término, las caballerías y efectos que se reseñan al final, propias de don Juan Muñoz Millán, de estos vecinos, y otros.

Y ruego á dichas autoridades y agentes, practiquen activas diligencias en busca de mencionados sujetos, caballerías y efectos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como los autores del robo, á los que se señala el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Raimundo Riobóo.—Por mandado de S. S.ª, José Delgado.

Señas de los sujetos

Dos desconocidos como de treinta y cinco años de edad, vestidos con pantalón y chaqueta color claro, y uno de ellos tiene una cicatriz en la mejilla derecha.

Señas de las caballerías y efectos

- Una mula castaña, alzada la marca y cerrada.
- Un mulo negro, cabos blancos, mediano y cerrado.
- Otro mulo castaño, bragado, la marca, de siete años, con hierro.
- Cuatro costales de garbanzos.
- Una carga de melones en un cerón; y Ropa sucia de segadores.

Agencia ejecutiva de Hacienda ZONA DE CABRA

Núm. 2374

Cédula de notificación.

En el expediente de apremio que en esta Agencia ejecutiva se sigue contra don Juan Palacio Blanco, hoy doña Ramona Vilchez Gómez, como dueña de la finca objeto de estas diligencias, y resultando de las mismas haberse insertado en el el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y por medio de edictos en esta localidad, la providencia requi-

riendo de pago á la declarada responsable al débito que se reclama, doña Ramona Vilchez Gómez, sin que apesar del tiempo transcurrido lo halla verificado, y visto lo que determina el art. 16 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, queda incurso en el apremio de segundo grado, mandando proceder al embargo y venta en su caso de todos los bienes muebles é inmuebles de su propiedad.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de la interesada ó de las personas que la represente la notificación de la misma, se hace público por medio de la presente, en Cabra á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Agente, P. O., José Morales.

Exposición de París de 1900

La Comisión Ejecutiva de dicha Exposición ha circularo ya las invitaciones correspondientes á Bellas Artes para concurrir al Certamen. Los artistas que deseen figurar en el mismo deberán solicitarlo previamente, suscribiendo al efecto la correspondiente petición, en los impresos que se facilitarán gratuitamente en la Secretaría de la Comisión provincial (Gobierno civil de la provincia).

El plazo para formalizar las peticiones de inscripción provisional de que se trata, terminará el 31 de Agosto próximo.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.